



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 193-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA

CAUSA NRO. 193-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2024.-
Las 11h26.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a. Escrito en una foja remitido a este Tribunal por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez en su calidad de juez suplente, el 14 de enero de 2024 a las 19h06.
- b. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0042-O de 19 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez contencioso electoral.
- c. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0044-O de 19 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal.
- d. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0045-O de 19 de enero de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a los jueces electorales: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga y abogado Richard González Dávila.
- e. Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional para el conocimiento y resolución del incidente de excusa presentado dentro de esta causa por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez contencioso electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2023, a las 12h49, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (Acumulada), por la cual negó los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por los señores: Cristhian Fabián Menéndez Delgado, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, y Lorena del Pilar Carranza León, procuradora común de la Alianza Yaguachi Primero, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-1-3-2023-IMP; y, resolvió además: “**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el secretario general de este Tribunal en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la Democracia, recabe los recaudos procesales para que se aperture un (01) expediente por el cometimiento de



una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de la LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS (...) (fs. 2a 13 vta.).

2. El 27 de junio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico, en virtud del cual radicó la competencia de la causa Nro. 193-2023-TCE en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 144-27-06-2023-SG y razón correspondiente sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29-30).
3. El expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE ingresó al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el 28 de junio de 2023, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia (fs. 31).
4. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, de 29 de junio de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 36 a 38 vta.).
5. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2023-0172-O, de 30 de junio de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se remitió a los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila, copia del memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, por el cual el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, presentó excusa en la presente causa (fs. 39).
6. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que, en los casos de excusa que fueren presentados por los jueces electorales, se designe por sorteo a un juez, a fin de que presente un proyecto de resolución respecto del referido incidente, para ser sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional (fs. 40 y vta.).
7. En atención a la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo del juez ponente para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, radicando la competencia en el magister Guillermo Ortega Caicedo, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 230-31-



10-2023-SG, de 31 de octubre de 2023 y la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (fs. 44-45).

8. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, de 30 de noviembre de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, adjuntó su escrito de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 47 a 48 vta.); dicho memorado fue presentado en la secretaría de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, como se advierte de la razón de recepción que obra a fojas 49.
9. Mediante Acción de Personal Nro. 235-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, se resuelve: "(...) la subrogación en las funciones como Juez Principal, al magíster Juan Maldonado Benítez (...) para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 14 al 18 de diciembre de 2023 por la participación del Dr. Joaquín Viteri Llanga — Juez Principal en el "Programa de Visitas Internacionales Diciembre 2023" en la República de Chile" (fs. 53 y vta.).
10. Mediante Acta de Sorteo Nro. 258-14-12-2023-SG, de 14 de diciembre de 2023, y la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 193-2023-TCE, para resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, correspondió al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 55-56).
11. El expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, ingresó el despacho del juez sustanciador el 15 de diciembre de 2023, a las 10h55, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho (fs. 56).
12. Con Acción de Personal Nro. 256-TH-TCE-2023, de 19 de diciembre de 2023, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta el 04 de enero de 2024, por las vacaciones tomadas del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal. (fs. 61 y vta.)
13. Auto de 22 de diciembre de 2023, a las 16h46, mediante el cual el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, Subrogante, avocó conocimiento del incidente de excusa presentado en la presente causa, y dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique qué jueces integrarán el Pleno de este órgano jurisdiccional, así como se convoque a los mismos para conocer y resolver el incidente de excusa propuesto (fs. 67 a 68 y vta.).



- 14.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1795-0, de 22 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que se convocó a los conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, para designar conjuceza o conjuceza ocasional para resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez contencioso electoral. (fs. 71 y vta.).
- 15.** Del Acta de Sorteo Nro. 267-23-12-2023-SG, de 23 de diciembre de 2023, y la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que correspondió a la magister Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuceza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, formar parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 73 a 75).
- 16.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1797-0, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual certifica el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por el magister Guillermo Ortega Caicedo dentro de la presente causa (fs. 76 y vta.)
- 17.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1796-0, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual remitió a la magister Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuceza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, en formato digital (fs. 78).
- 18.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1798-0, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual convocó al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para integrar el Pleno de este órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez contencioso electoral, en la presente causa (fs. 81).
- 19.** Oficio Nro. TCE-SG-2024-0002-0 de 03 de enero de 2024 suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitido al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, y a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuceza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 002-2024-PLE-TCE de 04 de enero de 2024 (fs. 87).
- 20.** Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 002-2024-PLE-TCE de 04 de enero de 2024 (fs. 88).



21. Resolución del incidente de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 04 de enero de 2024, las 11h37, con la que la negó y dispuso se la devuelva al indicado juez contencioso electoral para que continúe la sustanciación de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez contencioso electoral (fs. 92 a 107 y vta.).
22. Oficio Nro. TCE-SG-2024-0022-O de 07 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez contencioso electoral, con el que, en cumplimiento de la disposición segunda de la Resolución del incidente de excusa, se remitió el expediente al referido juez contencioso electoral, recibido en el despacho del juez el 08 de enero de 2024 (fs. 111).
23. Auto de sustanciación dictado por el juez ponente, el 19 de enero de 2024 a las 11h31, a través del cual dispuso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y por cuanto el doctor Ángel Torres Maldonado, al haber presentado excusa, se encuentra imposibilitado de conformar el Pleno Jurisdiccional; que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: **i)** Se convoque al juez suplente que corresponda, para conformar el Pleno Jurisdiccional que resolverá el incidente de excusa; **ii)** Se certifiquen los nombres y apellidos de los jueces que integrarán el Pleno que resolverá el presente incidente; **iii)** Remita a los señores jueces que integrarían el Pleno, el expediente de la presente causa en formato digital (fs. 112 a 113).
24. Escrito en una foja remitido a este Tribunal por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez en su calidad de juez suplente, el 14 de enero de 2024 a las 19h06, mediante el cual manifiesta que por asuntos de orden personal y profesional, no podría reintegrarse a sus funciones el 15 de enero de 2024 y que oportunamente haría conocer la fecha de su reincorporación (fs. 117 a 119).
25. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0042-O de 19 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el Pleno Jurisdiccional se encuentra conformado por los jueces electorales: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Joaquín Viteri Llanga y abogado Richard González Dávila.
26. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0044-O de 19 de enero de 2024, con el que el secretario general de este Tribunal, convoca al abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal.



27. A través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0045-O de 19 de enero de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remite a los señores jueces, el expediente de la causa en formato digital.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA.-

2.1. Jurisdicción y competencia

28. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de "(...) *las funciones previstas en la ley*".

29. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 1, dispone: "Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos"

30. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.

31. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"(...) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto".

32. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE.

2.2. Legitimación para presentar excusa

33. El artículo 54 del referido Reglamento establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales



determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

34. El doctor Ángel Torres Maldonado, juez contencioso electoral, como consta de fojas treinta y tres (33) a treinta y cinco (35) del expediente procesal, fundamentado en las causales 1 y 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentó al doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de presidente del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con el que se excusó del conocimiento y resolución de la causa No. 193-2023-TCE, para que el Pleno del Organismo se la resuelva y acepte.
35. De la constancia procesal, se advierte de fojas 44 a 45, que mediante el sorteo respectivo, efectuado el 31 de octubre de 2023, radicó en el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, la competencia para la sustanciación del incidente de excusa presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE.
36. En virtud de lo señalado *ut supra*, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, se encuentra legitimado para proponer el presente incidente de excusa.

2.3. Oportunidad de la excusa

37. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "*La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional...*" (énfasis añadido).
38. El 27 de junio de 2023, como consta de fojas veinte y ocho (28) a treinta (30) del expediente procesal se sorteó la causa No. 193-2023-TCE y correspondió al juez contencioso electoral Ángel Torres Maldonado.
39. El expediente, como consta a fojas treinta y uno (31) del expediente procesal fue recibido en el despacho del juez contencioso electoral doctor Ángel Torres Maldonado el 28 de junio de 2023
40. El Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M de 29 de junio de 2023, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez contencioso electoral, como consta de fojas treinta y seis (36) del expediente procesal fue recibido en la misma fecha en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, conforme la citada normativa, fue oportunamente presentado.



III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

3.1. Fundamentos de la excusa presentada

41. El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante escrito constante de fojas 34 a 35 y vta. del expediente procesal, fundamenta su excusa en los siguientes términos:

- a. Que el 31 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa Nro. 087- 2023-TCE (ACUMULADA), en la cual se dispuso que el Secretario General de este Tribunal, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la Democracia, “recabe los recaudos procesales para que se aperture (01) un expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de a LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS”.
- b. Que el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece las causales por las cuales el juez puede excusarse de conocer y resolver una causa.
- c. Se fundamenta en la causal 1 del citado artículo 56, esto es, ser parte procesal, sobre la base de que intervino como juez sustanciador dentro de la causa de primera instancia.
- d. La causal 4 de este artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila, la basa en que formó parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que emitió la sentencia en la causa Nro. 087-2023-TCE
- e. Que la imparcialidad del juzgador es una de las características con las que se le ha investido tradicionalmente al proceso, siendo el juez un tercero desinteresado quien resuelve la controversia surgida entre dos intereses, debiendo tener éste imparcialidad.
- f. Que la jurisprudencia desarrollada principalmente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera a la imparcialidad desde el punto de vista subjetivo y objetivo, teniendo que ver el primer aspecto con el posicionamiento personal de los jueces, su fuero interno; y, el segundo, la



relevancia de ciertas condiciones exteriores que puedan comprometer o perjudicar la administración imparcial de la justicia.

- g. Que los doctrinarios señalan que la excusa permite al juez evitar que sus sentimientos o criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso concreto.
- h. Que identificado con la protección de derechos y cumplimiento de obligaciones siempre ha sustanciado y resuelto las causas puestas a su conocimiento de manera imparcial.
- i. Que, en tal virtud, solicita al presidente del Tribunal Contencioso Electoral que convoque a sesión del Pleno de este órgano jurisdiccional, a fin de que los señores jueces que correspondan conozcan y resuelvan la excusa que presenta.

3.2 Análisis jurídico del caso

- 42. Nuestra Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema, entre ellas la contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas para “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”.
- 43. En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
- 44. Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual el juez electoral, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
- 45. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, las previstas en los numerales 1 y 4, invocadas por el juez contencioso



electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, esto es: “1. Ser parte procesal”; y, “4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”.

46. Por tanto, al Pleno de este Tribunal le corresponde examinar la constancia procesal a fin de determinar si el juez excusante incurre o no en las causales alegadas, y si se justifica ser separado del conocimiento de la causa principal.
47. Al efecto, de la documentación que obra en el presente incidente de excusa, consta en copia certificada la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de marzo de 2023, a las 12h49 (fs. 2 a 13 vta.), en la causa signada con el Nro. 087-2023- TCE, en la cual intervino el juez contencioso electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, como integrante del pleno de este órgano jurisdiccional.
48. Ahora bien, de los recaudos procesales, para analizar la excusa presentada, se observa que: **i)** el trámite de la presente causa (Nro. 193-2023-TCE) fue iniciado por la Secretaría General de este Tribunal, que realizó el sorteo de la causa, en atención a lo dispuesto en el dispositivo “SEGUNDO” de la sentencia dictada en la causa Nro. 087-2023-TCE; y, **ii)** no obstante, no se verifica que exista una denuncia formalmente presentada, ni legitimados activos acreditados; por lo mismo, no existe un proceso contradictorio procesalmente válido.
49. Por lo expuesto, no se encuentra fundamento que justifique que el juez solicitante se encuentre incurso en los numerales 1 y 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
50. Adicionalmente, este Tribunal considera pertinente el criterio expresado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana, que indica:

“(…) las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”.

IV. DECISIÓN



Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el incidente de excusa propuesto por el juez contencioso electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, para conocerla y resolverla.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, a través de la Secretaria General de este Tribunal, al juez contencioso electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe la sustanciación de la causa.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al doctor Ángel Torres Maldonado, a través de los correos electrónicos: Ángel.torres@tce.gob.ec / ÁngelTM63@hotmail.com y en su despacho ubicado en el edificio institucional de este Tribunal.

QUINTO.- ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F). Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ** Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO CONCURRENTES)**

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2024.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral





**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 193-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Causa 193-2023-TCE
Voto Concurrente**

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2024, a las 11h26.-
VISTOS.- A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Concurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

I

1.1. Concurro de la decisión de mayoría en la parte resolutive y discrepo en la parte considerativa o motiva de la misma respecto de la aplicación del término para presentar la excusa prevista en el párrafo segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues en esta misma causa, al resolver la excusa presentada por el doctor Guillermo Ortega se determinó que dicho término es inaplicable, esto tanto en voto de mayoría, en el voto concurrente y los votos salvados.

Por ello, el Tribunal debe guardar *sindéresis* en seguir aplicando el mencionado párrafo segundo del artículo del Reglamento, pues su aplicación discrecional generará decisiones contradictorias y discriminación, como ya ocurre al inaplicar en esta misma causa dicha norma jurídica y ahora nuevamente aplicar, sin más.

Sobre la base de estas consideraciones dejo consignado mi Voto concurrente a la decisión de mayoría.

**Notifíquese y cúmplase.-"F).Richard González Dávila Juez
Suplente Voto Concurrente**

¹ **Sentencia con voto concurrente.-** Es aquel que se adhiere al proyecto de sentencia o resolución de mayoría, pero expresa discrepancia respecto a los hechos fácticos o a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



Lo Certifico.-Quito, 24 de enero de 2024


Mgs. David Carrillo Fierro
Secretario General
CM

